

CONSEJO UNIVERSITARIO CUO-006-2010
RESOLUCIÓN CUO-006-132-IV-2010

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, actuando en Sesión Ordinaria **Nº CUO-006-2010**, de fecha 21 de abril de 2010, con fundamento en los artículos 24, 26 numerales 20 y 21 de la Ley de Universidades, aprobar la modificación parcial de las Normas del Régimen de Evaluación de Suficiencia para Estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, quedando redactados de la manera siguiente:

ARTICULO 1: La presente normativa contiene las disposiciones que rigen la aplicación de “Prueba de Suficiencia” en el nivel de Pregrado de la Universidad Marítima del Caribe

ARTICULO 2: La prueba de suficiencia son instrumentos de evaluación que se aplicarán a aquellos estudiantes de Pregrado en condición regular de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe que lo soliciten, de acuerdo a lo establecido en la presente normativa, que consideran que tienen el dominio suficiente de la temática y de las competencias de determinada Unidad Curricular; y que tengan un índice académico igual o superior a 14 puntos.

Parágrafo Único: El estudiante no debe inscribir la Unidad Curricular en el mismo semestre en que se va a presentar la Prueba de Suficiencia. A los Exámenes de suficiencias, podrán optar aquellos estudiantes que no han cursado la unidad curricular solicitada; y consideren que tienen conocimientos suficientes para presentarla.

ARTÍCULO 3: Los estudiantes interesados en realizar la prueba de suficiencia, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Dominio suficiente de la temática y de las competencias de determinada Unidad Curricular, a través de la presentación de credenciales académicas, experiencia laboral y/o profesional.
- b) No haber inscrito la Unidad Curricular en el período académico, donde solicita la Prueba de Suficiencia.
- c) Presentar solicitud formal, por escrito, a la Dirección de la Escuela respectiva, durante las fechas que sean indicadas al efecto.

ARTÍCULO 4: Corresponde a los Directores de Escuelas, establecer las fechas para la presentación de la Prueba de Suficiencia.

Las fechas acordadas, serán notificadas oportunamente al resto de la Comunidad Universitaria.

Sólo habrá dos (2) dos oportunidades durante el año, una (1) vez por semestre para la presentación de la Prueba de Suficiencia, las cuales se informarán a los estudiantes por lo menos con dos (2) semanas de antelación, esta información (fecha, hora, especialista y tiempo otorgado de presentación), podrá ser publicada en cartelera de cada Escuela o directamente a los interesados.

Parágrafo Único: La prueba de suficiencia será realizada en la semana ocho de cada periodo académico.

ARTÍCULO 5: La Prueba de Suficiencia deberá evaluar todos los objetivos y contenidos programados en la Unidad Curricular de que se trate, el incumplimiento de este requisito será causal para invalidar la prueba.

La aplicación y calificación de la prueba de suficiencia, estará a cargo de docentes especialistas asignados por la Dirección de Gestión Docentes, con fundamento y sujeción a los temas, contenidos, objetivos y competencias de la Unidad Curricular de que se trate, según el programa oficial de estudio que corresponda, quienes levantarán el Acta de Resultados de la prueba y la entregará a la Dirección de Gestión de Docentes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la prueba por parte del estudiante, la cual deberá ser notificada al estudiante en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles posteriores a la administración de la prueba.

Parágrafo Único: En caso de no conformidad con el resultado, el estudiante podrá solicitar la revisión de la prueba ante la Coordinación del Programa de Pregrado, dentro de los siguientes dos (2) días hábiles posteriores a la publicación de lo resultados de la prueba en la cartelera universitaria.

ARTÍCULO 6: La calificación mínima aprobatoria de la Unidad Curricular examinada mediante la prueba de suficiencia será de quince puntos (15), se deja claro que no se acepta el redondeo de decimales de 14,5 puntos a 15 puntos. Quedando el estudiante que la apruebe exonerado de cursar dicha Unidad Curricular.

Parágrafo Único: Aquellos alumnos que resultasen reprobados en la Prueba de Suficiencia de una Unidad Curricular, no podrán inscribir ésta en el mismo periodo académico en el cual presentaron.

ARTÍCULO 7: Un estudiante tendrá derecho a presentar una sola vez la Prueba de Suficiencia en una misma Unidad Curricular, durante toda su permanencia en la Universidad Marítima del Caribe. En cualquier caso, deberán respetarse las prelación establecidas en el Plan de Estudios correspondiente

ARTÍCULO 8: El estudiante que habiendo solicitado la presentación de la prueba de suficiencia no se presente a realizar la misma en la fecha y hora establecida, no podrá solicitar nuevamente la presentación durante todo el programa de pregrado, a menos que demuestre plena justificación de su ausencia, con el respectivo fundamento que será considerado por el Consejo Académico a los fines de otorgarle o no, una nueva oportunidad para presentar la misma.

El docente que aplica la prueba, dejará constancia de la ausencia del estudiante en el Acta de Resultados.

ARTÍCULO 9: Quedan exceptuadas de la aplicación de esta Normativa las Unidades Curriculares que por su naturaleza de contenido y de enseñanza aprendizaje requieren del estudiante habilidades y destrezas psicomotoras en el manejo y dominio de competencias tales como: Servicio Social Comunitario, Evaluación de Proyectos, Seminarios de Investigación, Seminarios de Trabajo de Grado, Pasantías Profesionales, Practicas Profesionales, todas las Unidades Curriculares que impliquen uso del Simulador, Cursos OMI, y Laboratorios de cualquier área o especialidad del conocimiento, menos idiomas.

ARTÍCULO 10: Todos los asuntos relacionados con esta normativa, no previstos en la misma, serán resueltos por el Consejo Académico de la Universidad Marítima del Caribe. En ausencia de este, los asuntos que les competan, serán resueltos por el Vicerrectorado Académico.